



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado 05 001 31 10 008 2024 00085 00

Se **INADMITE** la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, instaurada por la señora **YENNIFER KATHERINE RUIZ BEDOYA** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.039.885.506 contra el señor **DIEGO ARMANDO ALZATE MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.128.416.737, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo conforme al artículo 82 y 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Aportará registro civil de nacimiento de la menor **N.A.R.** y, precisará en la parte introductoria de la demanda cuál es su número de identificación.

SEGUNDO: Allegará poder para actuar, dado que el aportado está dirigido para otro proceso del año 2023.

TERCERO: Adjuntará, completa y ordenada, el acta de conciliación que contiene el título ejecutivo.

CUARTO: Adecuará **ÍNTegramente** las pretensiones de la demanda, computando lo que debe el demandado hasta la fecha de presentación de la demanda.

QUINTO: Omitirá el juramento estimatorio, pues el presente es un proceso ejecutivo por alimentos donde se pretende el pago de unas cuotas en mora, más no *"el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras..."* -artículo 206 C.G.P-

SEXTO: Precisará los testimonios y documentos que pretende sean considerados como prueba, respecto a los primeros obrará de conformidad a lo preceptuado en el artículo 212 C.G.P. y, respecto a lo

segundo: prueba documental, se servirá adjuntarla con el escrito de subsanación, pues el acta de conciliación está incompleta, el registro de nacimiento no obra en el plenario y los recibos de atención médica no fueron aportados.

SÉPTIMO: Los requisitos de inadmisión deberán adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demandada integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al artículo 89, inciso 2º C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c3efbeb82d4cc870b4ba906040a14712d3db2088bc1d0def0f2071a2dd2eb81**

Documento generado en 03/04/2024 11:26:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>